



## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	926,111,249.8	744,246,514.8	80.4%
<b>TOTAL</b>	<b>926,111,249.8</b>	<b>744,246,514.8</b>	<b>80.4%</b>

Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019 MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2019 (Pesos)			
CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	999,188,904	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	156,554,925
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,046,446	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	68,036
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,882,745	Otros Pasivos a Corto Plazo	27,597
Almacenes	532,544	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>156,650,559</b>
Otros Activos Circulantes	317,384	<b>Total del Pasivo</b>	<b>156,650,559</b>
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,020,968,022</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,568,934,376	Aportaciones	205,654,782
Bienes Muebles	331,110,591	Donaciones de Capital	532,880
Activos Intangibles	32,791,639	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>2,592,648,927</b>
Activos Diferidos	1,682,520	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	796,090,588
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,934,519,126</b>	Resultados de Ejercicios Anteriores	1,796,558,339
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>2,798,836,589</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>2,955,487,148</b>	<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>2,955,487,148</b>



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

### b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019 MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO Estado de Actividades Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 (Pesos)			
Concepto	2019	Concepto	2019
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	1,244,319,039	Gastos de Funcionamiento	925,192,574
Impuestos	941,808,975	Servicios Personales	401,914,461
Derechos	152,409,252	Materiales y Suministros	100,051,642
Productos	433,510	Servicios Generales	423,226,471
Aprovechamientos	149,667,301		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	562,477,858	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	148,271,468
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	562,477,858	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	94,931,626
Otros Ingresos y Beneficios	62,757,734	Subsidios y Subvenciones	9,101,129
Ingresos Financieros	62,757,734	Ayudas Sociales	44,238,714
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>1,869,554,630</b>	<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>1,073,464,043</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>796,090,588</b>



### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 resultados y/o hallazgos, de los cuales 1 era recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 20 fracciones I y II y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 58 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Qro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa dos contratos: el primero, del 12 de febrero de 2019 para la adquisición de 5 cinco vehículos para traslado escolar para el Municipio de El Marqués, Querétaro, por la cantidad de \$2,646,472.72 (Dos millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.); y el segundo, de fecha 01 de abril de 2019 para para la adquisición de 9 nueve vehículos para traslado escolar para el Municipio de El Marqués, Querétaro, por un importe de \$5,297,126.08 (Cinco millones doscientos noventa y siete mil ciento veintiséis pesos 08/100 M.N.). Ambos contratos con la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LOSA701224CZ2;**



**señalándose que todos los vehículos en mención son (seminuevos) usados; y de los cuales, dentro del procedimiento de adjudicación se detectaron las siguientes irregularidades:**

a) La Entidad fiscalizada no cuenta con la justificación, en la que se establezca que la compra de estos bienes usados fue la mejor opción.

b) La adjudicación debió realizarse mediante una licitación pública nacional.

c) En el primer contrato de la adquisición de los 5 (cinco) vehículos, la fiscalizada no cuenta con la(s) factura(s) origen o anterior a las emitidas por el proveedor con RFC LOSA701224CZ2, que puedan demostrar el costo al que el los adquirió, como es el caso del Segundo contrato.

d) En las actas circunstanciadas donde autorizan las adjudicaciones para la adquisición de estos vehículos, y para la determinación de montos, se basan en la cotización signada por el proveedor con RFC LOSA701224CZ2, requisitos que limitan la libre participación de personas interesadas, al ser características muy específicas de este proveedor, aunado a que las cotizaciones que muestran de otros proveedores son de características diferentes por lo que no hubo igualdad de condiciones en el procedimiento de adjudicación.

e) La fiscalizada no acreditó ni el pago, ni la transferencia bancaria a favor del proveedor de los 5 (cinco) vehículos del primer contrato.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracciones II y III, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones de material eléctrico, ya que se detectaron compras directas a favor de una persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) BAML860413 KY6 por la cantidad de \$2,176,554.07 ( dos millones ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) durante el ejercicio 2019, siendo que por el importe correspondía una adjudicación bajo la modalidad de Invitación restringida a cuando menos 3 proveedores.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracciones II y III, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa dos contratos por los servicios de agua potable, fletes y maniobra, por un total \$8,599,219.20 (Ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.); y dos contratos por los servicios de limpieza y manejo de desechos por un total de \$6,579,705.60 (Seis millones quinientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 60/100 M.N.), cuando por los montos correspondía haber realizado una Licitación Pública Nacional por cada uno de los servicios prestados.**



4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2, 30 fracción II, 31 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 2, 3 y 8 fracciones II, IV de la Ley para el Manejos de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en los procedimientos de contratación de servicios que por su objeto correspondían a Obra Pública y por los montos pagados debieron haberlos adjudicarlos a través de concurso bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales, tal es el caso de:**

a) Los servicios de mantenimiento y conservación de infraestructura eléctrica en Hacienda Jesús María, por un monto total de \$6,953,504.00 (seis millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.);

b) Los trabajos de apuntalamiento y cimentación y herrería e iluminación, por un monto total de \$6,076,571.84 (seis millones setenta y seis mil quinientos setenta y un pesos 84/100 M.N.); y

c) El servicio de mantenimiento y conservación de resanado de muros y baños y pisos en Hacienda Jesús María, por un monto total de \$1,711,783.00 (un millón setecientos once mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 67 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5 y 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 y 104 la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas PRIMERA y CUARTA del contrato por el servicio de "LIMPIEZA, DESAZOLVE, RECTIFICACIÓN DE CAUSE O LA AMPLIACIÓN DE DRENES SANITARIOS Y PLUVIALES", de fecha 31 de enero de 2019, retroactivo al 1 de enero del mismo año., **en virtud de haberse detectado deficiencias en el procedimiento de contratación de servicios, y en específico en el contrato por el servicio de: "LIMPIEZA, DESAZOLVE, RECTIFICACIÓN DE CAUSE O LA AMPLIACIÓN DE DRENES SANITARIOS Y PLUVIALES", en virtud de haberse observado las siguientes irregularidades:**

a) El contrato fue firmado con las disposiciones de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, cuando por la naturaleza debió fundamentarse con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;

b) Se prestaron servicios por parte de proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) FE150226EY7, como son: Excavación de fosas sépticas, Mantenimiento correctivo, Excavación de zanjas para Infraestructuras, Apoyo externo, sin existir contrato de obra pública, por lo que no se pudieron determinar específicamente los servicios a prestar, así como el precio a total a pagar por dichos trabajos y/o servicios; y por lo tanto, no se estuvo en posibilidad de fiscalizar la correcta prestación de servicios recibidos y pagados por un importe de \$807,360.00 (Ochocientos siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y

c) haber emitido el CFDI y haber pagado por adelantado servicios.



6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 50 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para El Municipio de El Marqués; y numeral 7.3 de las Bases de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados IR-24/2019 para la "ADQUISICIÓN DE ÁRBOLES SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE"; **en virtud de haberse detectado deficiencias en el procedimiento del Concurso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados IR-24/2019 "ADQUISICIÓN DE ÁRBOLES SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE", toda vez que no se utilizaron los mismos criterios para la revisión de los documentos que integran las propuestas técnicas y económicas de los concursantes, ya que uno de ellos fue eliminado del concurso por no integrar en su propuesta técnica uno de los documentos establecidos en las bases, aún y cuando los otros dos concursantes omitieron de igual forma integrar dicho documento, sin que estos últimos fueran eliminados; por lo que no hubo igualdad de circunstancias en el procedimiento.**

### QUERÉTARO

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 9, 15 fracción I del Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Qro.; cláusula primera del contrato; **en virtud haber suscrito el 16 de octubre de 2019, contrato de prestación de servicios profesionales con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) RIL171130EC2, teniendo como objeto el que se transcribe como "...Se obliga a aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, a fin de prestar sus servicios profesionales consistentes en la elaboración de 4 (cuatro) manuales de operación que se requieren a efecto de implementar cada uno de los puntos que integra el Catálogo Municipal de Regulaciones, trámites y servicios, consistentes en el Registro Municipal de Regulaciones, el Registro Municipal de Trámites y servicios, El expediente para trámites y Servicios, y la Protesta Ciudadana, en estricto apego a la normatividad aplicable.", con una vigencia comprendida del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2019, del cual no se acreditó con la documentación presentada que el cumplimiento al objeto del mismo haya sido realizado por la contratada, toda vez que se presume que los documentos presentados pudieron haber sido elaborados por la entidad fiscalizada y del cual ésta pagó de forma improcedente e injustificada, a cargo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, un monto total de \$188,000.00 (Ciento ochenta y ocho mil pesos 007100 M.N.) IV.A. incluido.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción X, 5 fracción III de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del estado de Querétaro; 1, 6 fracciones I y II, 12, 13, 28, 52, 53 fracción VI, 55 fracciones VI de la Ley Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del



Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Apartados Primero fracción VI y Quinto de los Criterios a seguir en materia de evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo; Apartado Primero, Quinto, Sexto, Acuerdo General que regula la prestación de los trámites: Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Residuos, Registro al Plan de Manejo de Residuos de manejo especial y Autorización del Manejo Integral de Residuos de manejo especial publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018; cláusula primera del contrato; **en virtud de haber realizado un pago improcedente por la cantidad de \$272,000.00 (Doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), respecto al contrato de prestación de servicios profesionales sin número que le identifique, suscrito el 04 de octubre de 2019, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PCD121004288, con una vigencia comprendida a partir del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2019, teniendo como objeto el de proporcionar los servicios en la elaboración de un dictamen para la ubicación del sitio de Disposición Final, en el Marqués, a través del cual se determinara la viabilidad del establecimiento del Sitio de Disposición Final dentro de la zona comprendida en la región de La Cañada y la Griega, del cual se advierte que la entidad fiscalizada omitió verificar que dicho prestador de servicios contara con el debido registro en el Padrón de Prestadores de Manejo Integral de los Residuos de Manejo Especial y Consultoría del Estado de Querétaro; así como el que el estudio realizado por el contratado se apegara a lo que la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 establece. - Especificaciones de Protección Ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y demás normatividad aplicable, del cual no se desprende un dictamen ya sea en sentido positivo o negativo y que en atención a la necesidad que la entidad fiscalizada justificó respecto a la ubicación de un relleno sanitario ambas partes pactaron mediante la cláusula primera del contrato señalado.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para El Ejercicio Fiscal 2019" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de diciembre de 2018, cláusula primera del contrato; **en virtud de haber realizado un pago improcedente e injustificado por la cantidad de \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), al haber suscrito el 14 de marzo de 2019, el contrato de prestación de servicios profesionales sin número que le identifique, con la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) BAOV710728RF6, con número de cédula profesional 3794902, teniendo como objeto el de "...aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos y capacidad legal y humana, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de prestar sus servicios de asesoría y consultoría jurídica.", con una vigencia retroactiva comprendida del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, del cual se verificó que dicho ente erogó de manera incongruente e injustificada, a favor del prestador de servicios señalado, una cantidad mensual de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), resultando un importe total pagado durante la vigencia del mismo de \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), teniendo que dicha**



**cantidad mensual erogada a favor del prestador de servicios por haber realizado “actividades de asesoría y consultoría jurídica” durante la vigencia del contrato que nos ocupa, es superior a la que la fiscalizada erogó por el mismo periodo de trabajo a su personal que se desempeña como Director A, Coordinador A, y ASESOR JURÍDICO, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento siendo actividades iguales o de mayor responsabilidad y para lo cual les aplica el tabulador publicado en el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019” en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 28 de diciembre de 2018, contraviniendo lo anterior con el principio de economía con el que dicho ente debió administrar su recurso y el cual se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

10. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano quien emitió opinión Técnica viable y/o integrantes del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal; 11 fracción I, 12, 13 fracción III y XV, 14 fracciones I, XIV y XVI, 130, 136, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 159, 186, 211, 214, 217 fracciones V y VIII, 224, 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 43 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; 2 fracciones II y XXVI, 3 fracciones I y II, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, III, IV, 9, 12, 13, 14, 22, 83, 110, 111, 176 y 177 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués; 4 fracciones III, IV, VII y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro; 9, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019; **en virtud de verificarse la autorización indebida de los acuerdos que se citan, debido a la inobservancia del cuerpo normativo que regula los desarrollos inmobiliarios, toda vez que la legislación aplicable no contempla los supuestos de “donación anticipada”, ni el “pago en efectivo” por el equivalente a las áreas de donación gratuita para equipamiento urbano”, tampoco contempla el supuesto de “pago anticipado en efectivo por el equivalente al área de donación”, aunado a lo anterior, se verificó el haber autorizado aceptar la transmisión gratuita por concepto de equipamiento urbano, de una superficie que contaba con afectación y se encontraba condicionado su uso para vialidad; haber emitido opinión técnica viable, considerando para obtener el equivalente en efectivo, un valor menor al establecido en el avalúo Hacendario, originando con ello un detrimento a la fiscalizada; haber omitido acreditar que el promotor garantizara el mecanismo de transmisión respecto la superficie restante para dar cumplimiento al porcentaje del 10%, que tiene como obligación transmitir gratuitamente al municipio el desarrollador por concepto de equipamiento urbano; y por haber omitido recaudar lo correspondiente al equivalente en efectivo del 10% de la superficie total del predio identificado como resto del predio P55, con superficie de 38,910.209 m<sup>2</sup>, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones del promotor adquiridas mediante suscripción de convenio de pago en parcialidades identificado con número DIN/ACUERDO DE CABILDO/001/2019, y del acuerdo de cabildo correspondiente, lo anterior respecto los acuerdos que a continuación se indican:**

QUERÉTARO



I. **Acuerdos mediante los cuales se autorizó recibir el pago en efectivo por el equivalente a la superficie correspondiente a áreas de donación gratuita para equipamiento urbano, no obstante que el Código Urbano del Estado de Querétaro, no contempla tal supuesto, toda vez que se debe transmitir gratuitamente a favor del Municipio el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, lo anterior a efecto de que se garantice el verdadero funcionamiento del desarrollo. Aunado a lo anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, no contempla la recaudación generada por concepto de “pago en efectivo” por el equivalente a las áreas de donación gratuita para equipamiento urbano”, lo anterior respecto los siguientes:**

- 1) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/021/2019, celebrada el 21 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto IX de la orden del día, relativo a la petición del Representante Legal del Fideicomiso 851-01330, relativa a la autorización para el **pago en efectivo** por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10%, respecto de los Predios P55-1 y el resto del Predio de la Parcela 55, Municipio de El Marqués, Querétaro, ambos con una Superficie Total de 40,874.529 m2.”.
- 2) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto X de la orden del día, relativo a “Solicitud de fecha 18 de febrero del presente año, quien solicita tomar en consideración la propuesta de **pagar en efectivo** la totalidad del área de donación para el desarrollo inmobiliario que pretende ubicarse en la Fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, con clave catastral 110107301043999, el cual cuenta con una superficie de 244,581.73 m2.”.
- 3) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto XI de la orden del día, mediante la cual se solicitó por un particular la autorización para el pago en efectivo de la superficie que se encuentra pendiente de transmisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado Villas del Refugio, ubicado en el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como “Las Pedrozas”, que formó parte del conocido como Lote 3 de la Fracción 1 y el Predio conocido como San Pedro, que formó parte del predio rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de “El Pozo”, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Querétaro.”.
- 4) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/026/2019, celebrada el 06 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto V de la orden del día, relativo a la “la petición del propietario del inmueble identificado como fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción “A”, a su vez resultante de la subdivisión de la Reserva 3 con clave catastral 110606301019996, del fraccionamiento denominado “LA PRADERA”, del municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

---

desarrollo de una Unidad Condominal que se pretende denominar "Plaza Valvanuz", consistente en la solicitud de autorización para el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10%, de la superficie respecto de unidad Condominal."

- 5) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto IX de la orden del día, relativo a la "Solicitud relativa a la autorización para el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10% respecto del inmueble ubicado en carretera estatal 431 S/N fraccionamiento Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio de El Marqués, Querétaro".
- 6) Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/031/2019, celebrado el 22 de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó por mayoría, el acuerdo relativo a la "solicitud relativa a la modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2017. Relativo a pago en efectivo respecto al área de donación de fraccionamiento ubicado en el km 5.5. de la Carretera a Chichimequillas (estatal 500).

II. **Acuerdos mediante los cuales se aprobó recibir la "donación anticipada" y en efectivo correspondientes al equivalente a las áreas de donación gratuita para equipamiento urbano, no obstante que el ordenamiento que regula los desarrollos inmobiliarios no contempla tal supuesto, ya que de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, el área de equipamiento urbano será determinada en el visto bueno de lotificación, de modo que la legislación aplicable al caso en concreto, establece que a fin de autorizar un desarrollo inmobiliario, las autoridades Municipales deberán verificar previamente, que los mismos reúnan las condiciones y requisitos en materia de desarrollo urbano, ecología, salubridad y protección civil a fin de determinar que el desarrollador cumpliera con una serie de condiciones óptimas para la autorización y detonación del desarrollo inmobiliario. Aunado a lo anterior, el procedimiento para la autorización de desarrollos inmobiliarios, se conforma por etapas que se otorgarán de forma sucesiva a la conclusión de cada una de estas; obviando la omisión de dar inicio a tramites conducentes y normativos para llevar a cabo el procedimiento de autorización de algún desarrollo inmobiliario, puesto que éstos son de realización futura e incierta, lo anterior respecto los siguientes:**

- 1) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/029/2019, celebrada el 18 de julio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto 6 seis de la orden del día, relativo a la "petición que solicita la donación anticipada de 32,283.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al municipio establecida en la normatividad vigente como el 10% de la superficie total a detonar, sobre el predio denominado Granja Araceli, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m<sup>2</sup>."



2) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/022/2019, celebrada el 04 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto XII de la orden del día, relativo a la "Solicitud relativa a la autorización de pago en efectivo de forma anticipada respecto del área de donación de la segunda etapa del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 419,066.19 m<sup>2</sup>".

3) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/028/2019, celebrada el 04 de julio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto X de la orden del día, relativo a la "petición relativa a la donación anticipada del 5% del 10% establecido en la normatividad vigente, respecto a los predios identificados como Fracción 1B, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, a su vez resultante de la subdivisión de la Fracción del inmueble identificado como fracción Séptima del Predio denominado San Francisco, ubicado en El Marqués, Qro. y Fracción 1 letra A, resultante de la subdivisión de la fracción uno, a su vez resultante de la subdivisión de la Fracción del inmueble identificado como fracción Séptima del Predio denominado San Francisco, ubicado en El Marqués, Qro.

III. **Acuerdo mediante el cual se aceptó como donación anticipada para equipamiento urbano, una superficie que se encontraba afectada o condicionado su uso, por lo tanto no era viable su aceptación, toda vez que atendiendo a la fracción X del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana", no obstante lo anterior, mediante el presente acuerdo se aprobó aceptar la superficie de 6,998.198 m<sup>2</sup> como parte del 10% del área de donación para equipamiento urbano, cuando de conformidad con oficio DDU/CT/487/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, la superficie quedó condicionada a realizar la transmisión, toda vez que sobre ésta actualmente se ubica un tramo de la vialidad denominada "Av. Prolongación Constituyentes".**



- 1) Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento identificada con número AC/025/2019, celebrada el 22 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad, el punto IX de la orden del día, relativo a la "petición del propietario del inmueble identificado como resto del predio urbano en Rancho el divisadero, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 1102015003032996, relativo a: la Transmisión a favor del Municipio de El Marqués de una superficie de 6,998.198 m<sup>2</sup> como parte del 10% del área de donación para equipamiento urbano y la autorización de que los 557.0715 m<sup>2</sup> faltantes para cubrir el 10% de la superficie total de la donación del predio sea permutado como pago en efectivo en función de su valor por metro cuadrado."

11. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales de El Marqués, Querétaro y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones XVI, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro; **en virtud de haber detectado pagos en exceso, a favor del contratista adjudicado**, por un monto de \$83,276.92 (Ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.) IVA incluido; por conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios del catálogo original contratado al contener cantidades de material no utilizado en los trabajos de la obra "Ademe y zampeado de Río Querétaro, zona norte; Amazcala, El Marqués; Qro.", ejecutada con recursos del Programa Desarrollo Municipal (DESMPAL), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-009-0-IR-2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; dado que:

a) Para el concepto con clave 172013 "Lomo de toro para corona de muro, a base de mortero cem-cal-are proporción 1:1:6 y pedacería de tabique R.R., cantera o piedra braza, con una sección de 0.50x0.20 mt acabado con plana de madera, con ceja, en ambos lados de tabique R.R. 7x14x28 cm, asentado y junteado con mortero cem-cal-are 1:1:6 con color terracota. Inc:...", con un precio unitario de \$519.10 (Quinientos diecinueve pesos 10/100 M.N), la fiscalizada consideró una cantidad de 0.0283 de millar del Material "Tabique rojo recocido..." (28.3 piezas) y 0.0464 m<sup>3</sup> del Auxiliar "Mortero proporción 1:1:6..."; con lo que se obtiene que sumando el volumen ocupado por la cantidad de tabique y el volumen de mortero propuestos, se tiene que el contratista consideró un volumen en conjunto de 0.12406 m<sup>3</sup> por metro lineal de lomo de toro.

Sin embargo, con base en lo observado durante la visita física y asentado en el anexo 2/2 del Acta Circunstanciada Parcial Relativa a Visita de Inspección Física de Obra, y de acuerdo a la descripción del concepto, en que se especifica que el lomo de toro debe estar circunscrito a un área de 50x20 cm, considerando dos cejas, una de cada lado, y propiamente el lomo de toro, el volumen es de 0.0724 m<sup>2</sup>. Ahora bien, considerando la misma relación de tabique-mortero propuesta por el contratista, y desperdicios durante la colocación del tabique y del mortero (comúnmente aceptados del 5 y del 10% respectivamente), se tiene que únicamente se necesitan 0.04866 m<sup>3</sup> de tabique, es decir 17.7 piezas, y 0.0293 m<sup>3</sup> de mortero.



Por lo que, con base en lo anterior, al modificar la cantidad de tabique y el volumen de mortero en la tarjeta del contratista adjudicado, se tiene un precio unitario de \$437.89 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado, de \$81.21 (Ochenta y un pesos 21/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad de 884.01 m, pagados mediante las estimaciones E-2 y E-3, resulta en un pago en exceso de \$83,276.92 (Ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, por materiales cobrados y no instalados en obra.

12. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales de El Marqués y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro; Inciso 3) del tema "Derechos que se reserva la Dirección en la revisión de las proposiciones", incisos b) y c) del tema "Se descalificara a las propuestas económicas que incumplan con lo siguiente", de las bases de Licitación Pública PMM-DOP-DESPAL-016-0-IR-2019, **en virtud de detectarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones económicas de los contratistas beneficiados**; todo esto en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que en el respectivo dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo no se registró que dentro del presupuesto del contratista favorecido con dicho fallo se encuentran precios notablemente desproporcionados por encima del presupuesto base así como conceptos no remunerativos, para la obra "Construcción de Plataforma y Trabajos Complementarios en Cancha de Futbol Soccer La Griega, El Marqués, Qro" en la localidad de La Griega, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No PMM-DOP-DESPAL-016-0-IR-2019, poniendo en riesgo la ejecución de la obra. Dicha situación se detectó en los siguientes conceptos:

a) 112150 "Canal pluvial de 30 cms hasta 1.00 mt de profundidad..." presupuestado con un costo de \$1.438.91 (Un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) I.V.A. no incluido, se adjudicó a una propuesta que presentó un costo de \$977.72 (Novecientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.) I.V.A. no incluido, mismo que se sitúa más del 147% por debajo del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada, siendo esto una diferencia de \$461.19 (Cuatrocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.), situación que puede no ser redituable para la empresa contratista y pone en riesgo la ejecución ya que según el presupuesto del municipio se ejecutarían 220 m, y considerando la diferencia detectada se tendría un monto de \$117,695.69 (Ciento diecisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.) IVA incluido, en menoscabo de la empresa contratista.

b) 220307 "Rejilla pluvial de 0.30 mt base de marco de solera de 1 ½ x 1/8 y solera transversal..." presupuestado con un costo de \$1.516.50 (Un mil quinientos dieciséis pesos 50/100 M.N.) I.V.A. no incluido, se adjudicó a una propuesta que presentó un costo de \$582.89 (Quinientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.) I.V.A. no incluido, mismo que se sitúa más del 260% por debajo del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada siendo esto



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

una diferencia de \$933.61 (Novecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), situación que puede no ser redituable para la empresa contratista y pone en riesgo la ejecución ya que según el presupuesto del municipio se ejecutarían 220 m, y considerando la diferencia detectada se tendría un monto de \$238,257.27 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, en menoscabo de la empresa contratista.

**c)** 60710 "Aplicación de riego de sell tipo 3-A premezclado con asfalto ekbe a razón de 12 lt/m<sup>2</sup>. Incluye..." a un costo unitario de \$119.94 (Ciento diecinueve pesos 94/100 M.N.) I.V.A. no incluido, en el cual el contratista incluyo los materiales de clave RIEGO DE SELLO 3<sup>a</sup> "Riego de sello tipo 3A" a un costo por m<sup>3</sup> de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA no incluido, asimismo incluyo el material ASFALTO EKBE "Asfalto ekbe" con un costo por litro de \$6.45 (Seis pesos 45/100 M.N.) IVA no incluido, siendo que el municipio y otras obras similares como la obra "Construcción de Plataforma y Trabajos Complementarios en Cancha de Futbol Soccer, El Colorado, El Marqués, Qro" en la localidad El Colorado, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No PMM-DOP-DESM PAL-017-0-IR-2019, en la cual el contratista y el municipio incluyen en el material "Riego de sello tipo 3A" el Asfalto ekbe, quedando un costo unitario de \$56.98 (Cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.) IVA no incluido y \$58.15 (Cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.) I.V.A. no incluido, respectivamente, lo que representa más del 52.65% por arriba del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada, lo que elevó el monto del contrato un total de \$458,728.96 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** 50116 "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm..." con un precio unitario de \$349.05 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), en el cual el contratista incluyo el auxiliar de clave CIM/MET DE 30 "Cimbra metálica a base de monten de 30 cm..." a un costo de \$51.58 (Cincuenta y un pesos 58/100 M.N.) por metro lineal, siendo que el municipio en su presupuesto lo cotiza a \$27.00 (Veintisiete pesos 00/100 M.N.) y en otras obras similares tales como "Construcción de plataforma y trabajos complementarios en cancha de futbol soccer; El Colorado,..." y "Construcción de plataforma para cancha de futbol soccer, El Rosario...", el mismo concepto lo cotizan en \$30.63 (Treinta pesos 63/100 M.N.) y \$ 25.11 (Veinticinco pesos 11/100 M.N.) respectivamente, lo que representa 91.04% por arriba del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada. Considerando un costo de \$30.63 (Treinta pesos 63/100 M.N.) para dicha cimbra, se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$26.12 (Veintiséis pesos 12/100 M.N.) por ML, lo que representa un incremento en el monto contratado de \$9,938.14 (Nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 714/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

Cabe mencionar que en la integración de su básico CIM/MET DE 30 "Cimbra metálica a base de monten de 30 cm..." con un costo de \$605.45 (Seiscientos cinco pesos 45/100 M.N.), al cual no se dividió entre los usos que generalmente se le dan a las cimbras metálicas.

**e)** 310422 "Tubería de PVC serie 20 de 14' de diámetro..." con un precio unitario de \$1,485.53 (Un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.), en el cual el contratista incluyó el material de clave TUBO PVC SA 14" DE DIAMETRO "Tubo de PVC serie 20 de 14" de diámetro" a un costo por metro de \$1,138.30 (Un mil ciento treinta y ocho pesos 30/100 M.N.), siendo que el municipio y otras obras similares el mismo concepto lo cotizan en \$594.01 (Quinientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), en promedio, lo que representa más del 191% por arriba del costo estudiado y presupuestado por la Entidad Fiscalizada. Realizando este cambio de precio en el precio unitario se



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

obtiene una diferencia a favor del contratista de \$678.85 (Seiscientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.) por m, y que representa un incremento en el monto contratado de \$110,245.24 (Ciento diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

Las situaciones antes citadas no fueron asentadas en un dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, las cuales pudieron motivar que la propuesta fuera desechada, tal y como lo indican sus bases de licitación y la propia Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

### B) RECOMENDACIONES

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

### V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**



### TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, y doce**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el **procedimiento de responsabilidad administrativa** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

2. En relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **once**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con **Pliego de Observaciones** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

### VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de El Marqués, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de El Marqués, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación; pliego de observaciones; así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

  
**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**.

Hoja 19 de 19

**Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**

Cerro Mesontepec 101, Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>